GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **CIF:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad mercantil consultante manifiesta estar establecida en Las Palmas de Gran Canaria desde hace más de 35 años, pasando a describir su plantilla de personal fijo y su inversión en inmovilizado material. Su mercado de distribución abarca a toda la Comunidad Autónoma de Canarias. Los productos de su producción: pan común, panes especiales, pan tostado a la brasa, mini tostadas, pan de molde, pan bizcochado, pan rallado, etc., gozan de una buena aceptación por el consumidor.

En su proceso de fabricación, utilizan algunas materias primas que se importan desde el territorio nacional, entre otros, "bolsas de polietileno con asas metálicas especiales para el envasado automático de pan de molde", por no existir en Canarias la industria especializada para abastecerle de la citada materia prima.

Las citadas bolsas se someten a un proceso automatizado para el envasado del producto, ya que no se puede realizar de forma manual por el operario, sino a través de las asas metálicas van incorporadas en una envasadora con aire comprimido que determina la ubicación del molde en su proceso final.

Desde la aplicación del AIEM afirma que viene soportando el citado gravamen, a pesar de los numerosos recursos interpuestos con la aportación de la muestra de las bolsas solicitando la exención del impuesto y la devolución de las diferentes liquidaciones que le han sido practicadas por la Administración de Tributos a la Importación.

Conforme a lo manifestado, solicita la no aplicación del impuesto sobre la materia prima reseñada, en función de que se trata de un producto que no se fabrica en Canarias.

CONTESTACIÓN:

Ni en la Ley 20/1991 ni en su desarrollo reglamentario se prevé la existencia de exenciones en el AIEM de carácter rogado ni fundadas en la no fabricación en las islas Canarias de los bienes objeto del Impuesto. Las importaciones de "bolsas de polietileno con asas metálicas especiales para el envasado automático del pan de molde", clasificadas en la partida estadística 3923.21.00.90 del Anuario Aduanero, se encuentran sujetas al AIEM, al encontrarse incluida la partida 39232100 *Sacos, bolsas y cucuruchos de polímeros de etileno* en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 15 por 100

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.-. La sociedad mercantil consultante manifiesta estar establecida en Las Palmas de Gran Canaria desde hace más de 35 años, pasando a describir su plantilla de personal fijo y su inversión en inmovilizado material. Su mercado de distribución abarca a toda la Comunidad Autónoma de Canarias. Los productos de su producción: pan común, panes especiales, pan tostado a la brasa, mini tostadas, pan de molde, pan bizcochado, pan rallado, etc., gozan de una buena aceptación por el consumidor.

En su proceso de fabricación, utilizan algunas materias primas que se importan desde el territorio nacional, entre otros, "bolsas de polietileno con asas metálicas especiales para el envasado automático de pan de molde", por no existir en Canarias la industria especializada para abastecerle de la citada materia prima.

Las citadas bolsas se someten a un proceso automatizado para el envasado del producto, ya que no se puede realizar de forma manual por el operario, sino a través de las asas metálicas van incorporadas en una envasadora con aire comprimido que determina la ubicación del molde en su proceso final.

Desde la aplicación del AIEM afirma que viene soportando el citado gravamen, a pesar de los numerosos recursos interpuestos con la aportación de la muestra de las bolsas solicitando la exención del impuesto y la devolución de las diferentes liquidaciones que le han sido practicadas por la Administración de Tributos a la Importación.

Conforme a lo manifestado, solicita la no aplicación del impuesto sobre la materia prima reseñada, en función de que se trata de un producto que no se fabrica en Canarias.

SEGUNDO.- La contestación a la presente consulta no tiene carácter vinculante pues ha sido presentada con anterioridad al día 1 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior

monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

Ni en la normativa legal citada ni en su desarrollo reglamentario se prevé la existencia de exenciones de carácter rogado ni fundadas en la no fabricación en las islas Canarias de los bienes objeto del Impuesto.

Habiéndose requerido al consultante aportación de documentación acreditativa de las características técnicas y/o muestras de las mismas, el mismo aporta certificación del fabricante sobre las características del producto y muestras de los mismos.

El fabricante certifica que las bolsas suministradas llevan soldadura en V para la formación de fondo cuadrado, solapa con agujeros y precorte a medida determinada, para la presentación exclusiva en ganchos metálicos en forma de U, imprescindible para el envasado automático del producto.

Las muestras remitidas corresponden a bolsas de film de polietileno de 225 x 374 mm. El fondo está formado por un plegamiento hacia el interior de 55 mm de profundidad, con dos soldaduras a ambos lados que forman la diagonal de un triángulo equilátero (soldadura en V). La boca de la bolsa tiene una solapa del mismo material y 35 mm, provista de sendos agujeros de 12 mm de diámetro, situados a 55 mm de ambos bordes. Estos agujeros se utilizan para engarzar un número indeterminado de bolsas a una horquilla de alambre de acero, de 100 mm. de anchura, consiguiendo la adecuada sujeción mediante dos arandelas circulares.

La Regla 3 b) de la Generales para la interpretación de la nomenclatura combinada, dice:

"VI) Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

…..

3) Manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;

…..

VII) En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo."

Considerando que la mercancía en cuestión está constituida por dos artículos, a saber, un número indeterminado de bolsas de polietileno y una horquilla de alambre de acero, se trata de una mercancía compuesta por artículos diferentes, y debe clasificarse conforme a la Regla General 3 b). Además, las horquillas solamente desempeñan una función de soporte de las bolsas, y por tanto, no son éstas las que confieren el carácter esencial de la mercancía.

Conforme a las anteriores consideraciones, la mercancía en cuestión bolsas de polietileno con asas metálicas especiales para el envasado automático del pan de molde, debe ser clasificada por el P.E. 3923.21.00.90 del Anuario Aduanero.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que ni en la Ley 20/1991 ni en su desarrollo reglamentario se prevé la existencia de exenciones en el AIEM de carácter rogado ni fundadas en la no fabricación en las islas Canarias de los bienes objeto del Impuesto. Las importaciones de "bolsas de polietileno con asas metálicas especiales para el envasado automático del pan de molde", clasificadas en la partida estadística 3923.21.00.90 del Anuario Aduanero, se encuentran sujetas al AIEM, al encontrarse incluida la partida 39232100 *Sacos, bolsas y cucuruchos de polímeros de etileno* en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 15 por 100.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván